

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La señora **CINDY ACENETH ESTRADA MESA**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN- SERVICIO FARMACÉUTICO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de la dispensadora de los medicamentos, cuya entrega pretende la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **CINDY ACENETH ESTRADA MESA**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.** con integración del contradictorio por pasiva con la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN-SERVICIO FARMACÉUTICO.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su

derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto a la señora **CINDY ACENETH ESTRADA MESA**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) Informarán si los medicamentos pretendidos por la actora, están o no, incluidos en el Plan de Beneficios en Salud(PBS).

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S** y a la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN- SERVICIO FARMACÉUTICO**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la de la notificación autorice y entregue, respectivamente a la señora **CINDY ACENETH ESTRADA MESA** los medicamentos denominados **OLAZAPINA TABLETAS DE 10 MG** y **LITIO CARBONATO TABLETAS DE 300 MG**, conforme a la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud de la accionante.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud

de tutela por la parte actora.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS SAVIA SALUD.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.